TEXTO DEFINITIVO

LEY H-0213

(Antes Ley 12330)

Sanción: 15/12/1936

Promulgación: /12/1936

Publicación: B.O. 15/12/1936

Actualización: 31/03/2013

Rama: H - CONSTITUCIONAL

ORGANIZACIÓN DE DE LAS CAMARAS DE APELACIONES EN LO CIVIL Y DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Artículo 1 - Las dos (2) cámaras de apelaciones en lo civil y la de Apelación en lo Comercial de la Capital Federal, estarán constituidas por seis (6) miembros cada una y funcionarán divididas en dos (2) salas de tres (3). La composición que se dé a la sala, y que fijará anualmente cada cámara, será inalterable en tanto no medie resolución en contrario adoptada por dos tercios de votos.

Artículo 2 - Las cámaras designarán cada año su presidente y vicepresidente, cargos que serán ejercidos por turno entre sus miembros. Cada sala, a su vez, tendrá un (1) presidente y será integrada por dos (2) vocales. La presidencia de ellas será ejercida por el presidente y vicepresidente de la cámara, respectivamente, quienes se substituirán recíprocamente en caso de impedimento ausencia. Las relaciones con el exterior se mantendrán por intermedio de la presidencia de la cámara.

Artículo 3 - Para juzgar en definitiva, en juicio ordinario, formará tribunal una (1) de las salas, conforme al orden de turno, pero de oficio o a petición de parte, antes del llamamiento de autos, podrá resolverse la incorporación de otros dos (2) miembros.

Artículo 4 - Para los casos de recusación, excusación o ausencia de algunos de sus miembros, la sala será integrada con un (1) vocal de la otra, elegido por

sorteo, en caso de impedimento de los dos (2) vocales la integración se hará con los dos (2) vocales de la otra sala.

Artículo 5 - A pedido de la mayoría de los miembros de una (1) cámara podrá convocarse a tribunal pleno, a efecto de dictar resolución definitiva en un asunto, cuando esa mayoría estimara conveniente fijar la interpretación de la Ley o doctrina legal aplicable.

Si anteriormente otro tribunal pleno, hubiere resuelto un caso semejante, para convocar nuevo tribunal pleno, será necesaria la conformidad de las dos terceras partes de los miembros de ambas cámaras en lo Civil y de la en lo Comercial en su caso.

Artículo 6 - La Cámara Civil o su presidente y la en lo Comercial o su presidente ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, la superintendencia y las funciones que las Leyes de la materia les confieren.

Cada sala o tribunal en lo Civil o en lo Comercial tendrá, además, la facultad de aplicar las correcciones disciplinarias requeridas en el expediente en que haya intervenido.

Artículo 7- Quedan facultadas las cámaras de Apelación en lo Civil y en lo Comercial para dictar sus respectivos reglamentos.

Artículo 8 Créanse los cargos de Magistrados, funcionarios y empleados que se detallan en el anexo A para integrar el tribunal y dependencias del Ministerio Público que en cada caso se indica y para ampliar la dotación de personal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal

ANEXO A

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Magistrados y funcionarios

1 Prosecretario de Cámara

Personal Administrativo y Técnico

- 3 Oficiales Superiores de 5^a.
- 2 Jefes de Despacho de 2^a. (Oficial Primero)
- 10 Auxiliares Superiores de 1^a
- 5 Auxiliares Superiores de 7^a
- 7 Auxiliares Principales de 3ª
- 4 Auxiliares Principales de 7^a

Personal de Servicio

- 5 Auxiliar de 3ª
- 2 Auxiliar de 5^a

LEY H-0213	
(Antes Decreto Ley 12330)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 a 6	Arts. 1 a 6 Texto original.
7	Art. 8 Texto original.
8	Texto según Ley 22176 - art. 7.

Artículos Suprimidos:

Art. 7 derogado por el Decreto Ley 33405/44, Art. 9.

Art. 9 y 10 objeto cumplido.

Art. 11 de forma.

LEY H-0206

(Antes Ley 12330)

TABLA DE ANTECEDENTES DE ANEXOS	
Anexo del Texto Definitivo	Fuente
Anexo A	Anexo ley 22176, texto original.